



Hoja informativa sobre viajes con perros, gatos y hurones hacia la República Federal de Alemania o a través de ésta

El ingreso con perros, gatos y hurones está sujeto a lo estipulado en el Reglamento (UE) No. 576/2013, cuyo objetivo es la prevención de la introducción y propagación de la rabia.

1. Requisitos generales

a. Cantidad de los animales de compañía

Los animales deben viajar acompañados por una persona responsable. La cantidad máxima permitida es de cinco animales de compañía (perros, gatos, hurones) por persona. Los animales no deben ingresar con la finalidad de transferencia de propiedad. De lo contrario, se aplicarán las normas para el comercio con animales establecidas en la Directiva No. 92/65/CE.

Se puede exceder el máximo de cinco animales si éstos viajan con la finalidad de participar en competencias, exposiciones o eventos deportivos o de ser entrenados para tales actividades (sin transferencia de propiedad). Los animales en cuestión deben tener una edad no menor a seis meses y se debe comprobar por escrito su registro para la actividad correspondiente.

b. Marcado con microchip

Desde el 3 de julio de 2011, el marcado de los animales debe ser con microchip. Si el animal fue tatuado antes de esa fecha, no se requiere de microchip siempre y cuando el tatuaje siga siendo legible. El animal debe ser identificable de manera inequívoca, siendo posible en todo momento su individualización. El número del microchip y/o del tatuaje deben constar en el documento de identificación del animal de compañía y/o en su certificado zoosanitario.

c. Vacunación antirrábica vigente

Cada animal debe contar con una vacunación antirrábica vigente registrada en el documento de identificación y/o en el certificado zoosanitario. El periodo de vigencia de la vacuna se basa en los datos proporcionados por el fabricante (por favor consulte a su veterinario). Si se trata de la primera vacunación antirrábica del animal, esta debe realizarse no menos de 21 días antes de su ingreso al territorio alemán. Si el animal es vacunado posteriormente a la expiración de la vigencia de la vacuna anterior, la nueva vacuna se considerará primera vacunación.

El animal debe haber sido marcado antes de recibir la vacunación antirrábica.

2. Requisitos específicos según el país de origen de los animales

a. Ingreso a Alemania desde un Estado miembro de la Unión Europea

El viajero debe llevar el documento de identificación del animal de compañía según el modelo especificado en el anexo III parte 1 del Reglamento de Ejecución (UE) No. 577/2013.

Además de los datos del animal y de su propietario, el documento de identificación debe contener la certificación veterinaria de la vacunación antirrábica vigente.

b. Ingreso a Alemania desde un tercer país listado en el anexo II parte 1 del Reglamento de Ejecución (UE) No. 577/2013 (véase anexo)

El viajero debe llevar el documento de identificación del animal de compañía según el modelo especificado en el anexo III parte 3 del Reglamento de Ejecución (UE) No. 577/2013.

Además de los datos del animal y de su propietario, el documento de identificación debe contener la certificación veterinaria de la vacunación antirrábica vigente.

c. Ingreso a Alemania desde un tercer país listado en el anexo II parte 2 del Reglamento de Ejecución (UE) No. 577/2013 (véase anexo)

El viajero debe llevar el certificado zoosanitario del animal de compañía de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) No. 577/2013.

Además de los datos del animal y de su propietario, el certificado zoosanitario debe contener la certificación veterinaria de la vacunación antirrábica vigente.

La persona que acompaña debe otorgar una declaración por escrito indicando que la finalidad del desplazamiento del animal no es la venta ni la transferencia de propiedad.

El ingreso a Alemania debe realizarse por la vía directa. En caso de que durante el transporte el animal transite por terceros países no listados, el dueño y/o la persona autorizada debe otorgar una declaración manifestando que durante el tránsito el animal no tuvo contacto con animales en riesgo de ser portadores de rabia y que en ningún momento abandonó el medio de transporte/el aeropuerto.

d. Ingreso a Alemania desde un tercer país no listado

Se entiende por "tercer país no listado" cualquier país que no figura en los listados del anexo II partes 1 y 2 del Reglamento de Ejecución (UE) No. 577/2013. Para esos países existen requisitos específicos.

Adicionalmente al marcado y la vacunación antirrábica, para los animales de compañía provenientes de terceros países no listados se debe determinar el nivel de anticuerpos antirrábicos mediante examen de sangre. El examen se debe realizar no menos de treinta días después de la vacunación antirrábica y no menos de tres meses antes del ingreso a Alemania.

La toma de sangre debe ser realizada únicamente por un veterinario autorizado en el respectivo tercer país. El examen de sangre se debe efectuar en un laboratorio habilitado por la Comisión Europea. Puesto que el tiempo de espera de tres meses en algunos casos ha llevado a problemas (como en caso del regreso anticipado de funcionarios diplomáticos a la República Federal de Alemania, situación en la cual el animal debió permanecer en el tercer país hasta concluir el tiempo de espera), el Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura sugiere realizar el examen del nivel de anticuerpos de manera preventiva, independientemente de un previsto traslado desde el tercer país hacia Alemania u otro Estado miembro de la Unión Europea.

Los requisitos de ingreso antes mencionados deben ser comprobados mediante certificado zoonosanitario de conformidad con el anexo IV del Reglamento de Ejecución (UE) No. 577/2013, el cual debe ser expedido por un veterinario oficial o autorizado oficialmente. Adicionalmente, se deben llevar los documentos comprobatorios como el carné de vacunación y el comprobante del resultado del examen de sangre.

La persona que acompaña debe otorgar una declaración por escrito indicando que la finalidad del desplazamiento del animal no es la venta ni la transferencia de propiedad.

e. Reingreso a Alemania desde un tercer país no listado

En principio, los requisitos señalados en numeral 2, literal d, también aplican para animales de compañía provenientes de la Unión Europea que regresan a la misma después de haber permanecido temporalmente en un tercer país no listado.

Sin embargo, el plazo de tres meses antes del ingreso a la Unión Europea no aplica para el reingreso de animales de compañía desde un tercer país no listado, siempre y cuando en el documento de identificación europeo del animal conste que la toma de sangre se realizó antes de su salida de la Unión Europea y que el análisis de la sangre arrojó la cantidad suficiente de anticuerpos antirrábicos.

Para mayor información consulte el sitio web del Ministerio Federal de Alimentación y Agricultura:

http://www.bmel.de/DE/Tier/HausUndZootiere/HausUndZootiere_node.html

http://www.bmel.de/EN/Animals/PetsAndZooAnimals/pets-zoo-animals_node.html